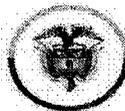


Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARELY ESTEFANYA GUAYAZAN PITA
Demandado: JOSE MIGUEL CHAPARRO TIBADUIZA
Radicado: 500013110002-2018-00292-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38

SECRETARIA. Villavicencio, 4 de febrero de 2020. En la fecha pasó el presente proceso al despacho de la señora jueza.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se deniega por improcedente, el decreto de la medida solicitada en la forma como fue formulada por el apoderado de la parte ejecutante, máxime si se tiene en cuenta que no proceden medidas previas en este momento, por cuanto el proceso se encuentra en etapa de ejecución del crédito, en el cual se tomaron las medidas de ejecución y descuentos de cuotas de alimentos actuales a favor del menor BENJHAMIN CHAPARRO GUAYAZAN.

En tales condiciones y como quiera que se observa que de lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, se colige que hubo cambio de empleador del ejecutado, a fin de garantizar los derechos superiores del menor BENJHAMIN CHAPARRO GUAYAZAN, a que se le suministre de manera completa y oportuna la respectiva cuota de alimentos y se pueda disponer la continuidad en el pago del valor del crédito ejecutado, se dispone:

Requerir a secretaría, para que elabore y rinda informe de cuentas de esta ejecución, en la que se indique hasta la fecha, a cuánto asciende la cantidad de dineros depositados por cuenta de esta ejecución, como amortización de la liquidación del crédito aprobada.

Oficiar con destino al pagador de la empresa LACAR INGENIERIA SAS, teniendo en cuenta la dirección suministrada, solicitando que del salario y demás emolumentos que por cualquier concepto que reciba el demandado JOSE MIGUEL CHAPARRO TIBADUIZA identificado con CC No. 80.084.205, se hagan los descuentos por concepto de la cuota de alimentos mensuales periódicos a favor del menor BENJHAMIN CHAPARRO GUAYAZAN, en equivalencia al 25.45% del SMLMV, que para el año 2020, corresponde a la suma de \$ 223.401, los cuales se deben descontar a partir de la fecha de recibido de la comunicación, bajo el concepto 6, cuota permanente de alimentos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de la señora MARELY ESTEFANYA GUAYAZAN PITA, quien se identifica con C.C No. 1.121.887.240. Oficiese de manera completa y adecuada.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO